

Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago	
Corredor	Banchile Corredores de Bolsa S.A.
Reclamante	Juan Andrés Navarro Ceardi
Rol	16/2011

Santiago, 10 de agosto de 2011.

Vistos y considerando:

- 1) Que con fecha 29 de junio de 2011 don Juan Andrés Navarro Ceardi interpuso un reclamo en contra de Banchile Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, el "Corredor"), en razón de las siguientes circunstancias y argumentos:
 - a) Con fecha 20 de noviembre de 2010 el reclamante depositó en su cuenta corriente en el Banco de Chile \$57.000.000, precio de la venta de su casa, mientras compraba una casa nueva.
 - b) En los días siguientes, habría sido contactado por un ejecutivo del Corredor, quien le habría propuesto comprar acciones, recomendando fuertemente La Polar. Por este motivo, con fecha 30 de noviembre de 2010 adquirió 14.800 acciones, a un precio de \$3.400. Con fecha 11 de febrero de 2011, y frente a nuevas recomendaciones de su ejecutivo, compró 2.050 acciones adicionales a un precio de \$2.865.
 - c) En marzo de 2011, luego de una caída en el precio de La Polar, ejecutivos del Corredor le habrían aconsejado mantener las acciones, argumentando que volverían a subir de precio, y le habrían ofrecido realizar operaciones simultáneas utilizando las acciones que tenía en su cartera. Luego de esto, suscribió las condiciones generales de operaciones a plazo.
 - d) Con fecha 8 de junio de 2011, a las 21:37 hrs. el reclamante recibió un correo electrónico con una factura por la compra de 21.000 acciones de La Polar a un precio total de \$61.155.343, operación que no habría ordenado. Al día siguiente, habría intentado contactar a su ejecutivo sin éxito, y a las 18:30 respondió el correo manifestando su rechazo a la operación.
 - e) Con fecha 23 de junio de 2011, y luego de conversaciones con ejecutivos del Corredor, éstos habrían señalado al reclamante que venderían las acciones compradas, pero que el reclamante debía entregar al Corredor las acciones que adquirió inicialmente, para castigar la diferencia que correspondiera.
 - f) Con fecha 24 de junio de 2011, el Corredor informó al reclamante la venta de las acciones compradas el 8 de junio de 2011, por \$16.380.000.
- 2) Que con fecha 30 de junio de 2011 este Comité tuvo por interpuesto el reclamo y, en forma previa a resolver sobre su admisibilidad, solicitó al Corredor que informara respecto a la situación expuesta por la reclamante, acompañando los documentos que tuviera en su poder, y que contestara el reclamo para el caso que se declare su admisibilidad.
- 3) Que con fecha 20 de julio de 2011 el Corredor presentó la información solicitada por el Comité, solicitando que se declare inadmisibile el reclamo pues no imputa al Corredor ninguna infracción, sino que se limita a desconocer una orden verbal otorgada por el reclamante, lo que constituiría una materia ajena al ámbito de protección del Comité.

En el caso que este Comité declare admisible el reclamo, hace presente las siguientes circunstancias y argumentos:

- a) El reclamante comenzó a operar con el Corredor el año 2001, adquiriendo fondos mutuos. En 2007 comenzó a operar en acciones.
 - b) En su ficha de cliente, el reclamante escogió otorgar órdenes verbales sin confirmación por escrito, y en virtud de su encuesta de perfil, se le clasificó como un cliente de riesgo intermedio. En más de una oportunidad el Corredor le habría informado que la composición de su cartera no era adecuada a su perfil.
 - c) En noviembre de 2010 habría sido el reclamante quien se acercó a las oficinas del Corredor. El reclamante escogió comprar acciones de La Polar entre un conjunto de alternativas recomendadas por el ejecutivo. En febrero de 2011 volvió a comprar acciones La Polar, por iniciativa propia.
 - d) Frente a la caída del precio de las acciones La Polar, el reclamante señaló a su ejecutivo que quería adquirir más acciones con financiamiento, para recuperar las pérdidas. En marzo de 2011 suscribió las condiciones generales para operaciones a plazo.
 - e) El día 8 de junio de 2011 el reclamante instruyó a su ejecutivo la compra de 26.000 acciones La Polar a precio de mercado. El ejecutivo le habría recomendado adquirir Vapores, pero el cliente habría mantenido su decisión debido a que habría tenido información respecto a la adquisición de La Polar por un grupo económico.
 - f) El 9 de junio de 2011 La Polar envió el hecho esencial respecto al aumento de las provisiones, y a las 18:30 horas el reclamante envió un correo desconociendo la orden.
 - g) En reuniones posteriores el reclamante habría señalado que desconocería la orden. El Corredor, haciendo uso del mandato contenido en la ficha de cliente, vendió las 26.000 acciones no pagadas, produciéndose una diferencia contra el reclamante de \$44.775.343.
- 4) Que el reclamante afirma que el Corredor le ha imputado una operación que no habría ordenado, lo que supondría una infracción a las reglas que rigen las relaciones contractuales entre ambas partes, y que por lo tanto constituye una materia que se enmarca dentro del ámbito de protección del Comité.

Se resuelve:

- 1) Se admite a tramitación el reclamo presentado por don Juan Andrés Navarro Ceardi en contra de Banchile Corredores de Bolsa S.A.
- 2) Infórmese esta resolución por el señor Secretario al Directorio de la Bolsa conforme a lo establecido en el artículo 7º del Reglamento del Comité.
- 3) Publíquese esta resolución en la página web de la Bolsa.

Proveyendo el escrito de Banchile Corredores de Bolsa S.A. de 20 de julio de 2011:

Téngase por contestado el reclamo.

Ténganse por acompañados los documentos, los que podrán ser objetados por el reclamante dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Proveyendo el escrito de don Juan Andrés Navarro Ceardi de 14 de julio de 2011:

Téngase presente lo expuesto.

Ténganse por acompañados los documentos, los que podrán ser objetados por Banchile Corredores de Bolsa S.A. dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Proveyendo de conformidad con lo establecido en el artículo 20º, inciso primero, del Reglamento del Comité:

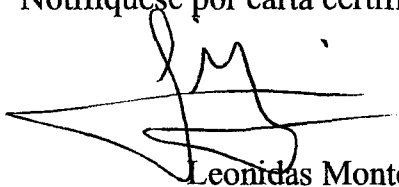
Se recibe la causa a prueba por un término probatorio de 15 días, fijándose como hecho sobre el que habrá de recaer la prueba, el siguiente:

Hechos y circunstancias que permitan inferir si don Juan Andrés Navarro Ceardi otorgó o no una orden para la compra de 21.000 acciones de La Polar realizada el 8 de junio de 2011.

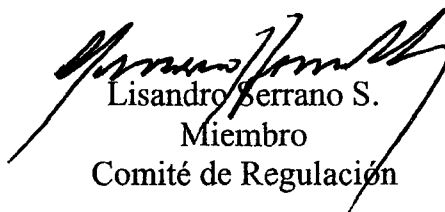
La parte que desee rendir prueba testimonial deberá presentar una lista de sus testigos dentro de los primeros cinco días del término probatorio, indicando el nombre, domicilio y profesión u oficio de cada uno de ellos. Podrá declarar por cada parte un máximo de tres testigos.

Desígnase como secretario ad-hoc para la certificación de las declaraciones de testigos a don Jorge Jaramillo Selman y en su ausencia, sin que sea necesario acreditar tal circunstancia, a don Tomás Blake Benítez.

Notifíquese por carta certificada y correo electrónico a las partes.



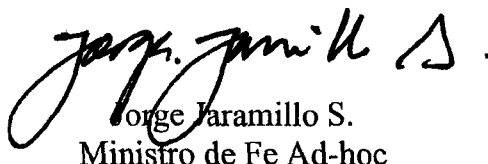
Leonidas Montes L.
Miembro
Comité de Regulación



Lisandro Berrano S.
Miembro
Comité de Regulación

El Presidente del Comité de Regulación, Sr. Enrique Barros B., participó en el acuerdo pero no firma por encontrarse ausente.

Autorizo la firma de los miembros del Comité de Regulación.



Jorge Jaramillo S.
Ministro de Fe Ad-hoc